

pobladores extranjeros en las islas..... tales islas pertenecen a la provincia de Veraguas, parte integrante de la República de Nueva Granada ydichas islas son de dominio de la mencionada República.....”¹

Era obvio, que el gobierno centralista de Nueva Granada no iba a ceder su control sobre las posibles rutas del canal, del cual, los espacios de Veraguas que incluía Bocas del Toro, como la parte costera de Centro América, la de los Mosquitos, colocaba a Colombia cerca de otra posible ruta para la construcción de un canal, en el Río San Juan. Además, desde 1822 se dieron concesiones para explotar las posibilidades de un canal, al otorgar desde el periodo de Simón Bolívar permisos para estudios por e..j (al Coronel William Duane de Filadelfia, capitán Maurice Falmarc,), y Nueva Granada, intento iniciar las negociaciones con Gran Bretaña, Francia, Países Bajos y los Estados Unidos ,para que ayudaron financiar a favor de un canal entre otros concesiones que no es del caso enumerar.

¹ Archivos Porras: Departamento Documentales Bocas del Toro 1836 Op cit p 132.

Era evidente que el concepto de dominio territorial, no se limitaba únicamente, a un dominio “en sí mismo”, sino de hacer realizable los propósitos supremos del Estado Nacional: construir un mercado competitivo vinculado a un motor económico el canal. La concesión otorgada a Juan Galindo, versado en ingeniería que desde 1830, se hallaba en el lugar y que para 1834, ya le habían encomendado la confección de un plano de la región para establecer la frontera con Colombia, marcaba el posible deseo Tico- Centroamericano de afianzar su propiedad soberana en la zona señalada para la posible “construcción de una vía acuática.”

Por Decreto del 26 de Mayo de 1837, el Congreso Neogranadino constituye el cantón de Bocas del Toro, el cual lo componían los distritos parroquiales del mismo nombre. Con estos sucesivos actos el gobierno de la República de Nueva Granada, garantizaba y aseguraba en el territorio de Bocas del Toro, su “dominio y señorío”.

3.4 Tratado del Estado del Istmo y Costa Rica de 1841

Desde muy temprano el Istmo de Panamá discrepó por la forma como el gobierno de Nueva Granada impuso un férreo centralismo sobre

ella, así que los intereses de la clase citadina de la urbe metropolitana del Istmo se vio afectada, por que estos anhelaban la construcción de caminos terrestre, ferrocarril transítmico y una canal interoceánico como ideario de los comerciantes pudientes. Así se fue desarrollando el sentimiento autonomista istmeño, que protagonizaron cuatro movimientos con ese contenido ideológico: 1826 (anseatismo), 1830 (José D. Espinar) 1831 (Juan Eligio Alzuru), y el de 1840-1 (Tomas Herrera).

En 1826, contra el proyecto de constitución centralista impulsado por Simón Bolívar se va a producir el movimiento anseátista, el 13 de Septiembre del mismo año. Cuatro años más tarde en el año de 1830, se van a desmembrar de la Gran Colombia, Venezuela y Ecuador y es en ese contexto, que se va dar otro movimientos autonomistas

Los sectores que apoyaron la pretensión anseatista de 1826, eran ricos comerciantes como Mariano Arosemena, Domingo de Obaldía, Juan Bautista Feraud y Pedro Obarrio. Pero lo contrario ocurrió en la pretensión en la tentativa autonomistas de 1830, que encabezó por el General José Domingo Espinar, el cual con respaldo del arrabal el cual imprime un contenido distinto desde el punto de vista ideológico.

Son entonces tres los argumentos que sustentan dichos movimientos como lo expresa la siguiente cita”..... Primero el Istmo no tiene relaciones comerciales con los Departamentos del centro de la Gran Colombiasegundo los Departamentos del sur de la Gran Colombia (Venezuela y el Ecuador) no aceptan comercial con Panamá al que tratan como extranjero..... tercero anhela Panamá evitar la hecatombe de que despedaza a la Gran Colombia.....”¹

El acta de 1830, de esa gesta lo consignan los incondicionales a Bolívar y los empleados públicos, como protagonistas. Los oligarcas son obligados a consumir el proceso y estos acceden por temor .

El caudillismo del General José Domingo Espinar, vendrá a su fin por la derrota que sufre ante Juan Eligio Alzuru. El tercer movimiento autonomista la marcará el Sr. Alzuru, en el año de 1831. En el acta, se consigna el mito geográfico que se liga al bienestar del Istmo al comercio universal y que se establezca en un modelo federal en Colombia y “ a la

¹ Figueroa, Alfredo Navarro Dominio y Sociedad en el Panamá Colombiano 1821-1903 p 245

zona de tránsito la atravesará un camino transitorio el cual sea trazado por una compañía de capitalistas”.

Además, el Istmo desea establecer el comercio libre con todos los países. Al igual que el anterior este movimiento de 1830 este fue derrotado por el ejército de José de Fábrega, de Santiago de Veraguas, avalado sus accionar por la Oligarquía.

Para 1839, estalla una guerra civil en Nueva Granada, y para el 18 de noviembre de 1840 el Istmo de Panamá proclamó su independencia. En su acta se afirma que Panamá habrá de ser un Estado Soberano compuesto por las Provincias de Panamá y Veraguas. Las tres causas que motivaron esta cuarta gesta los encontramos en los motivos de carácter geográficos (posición), comerciales y políticos.

Justo Arosemena redacta la constitución del recién creado Estado del Istmo y es partidario de su neutralización mediante la garantía conjunta para su independencia por parte de los gobiernos de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. Ante tales circunstancias, El General Tomas Herrera, había designado a Mariano Arosemena como Ministro de

Relaciones Exteriores y éste designo luego como agente confidencial de Panamá a Costa Rica a Pedro Obarrio, quién en virtud de negociación logra el reconocimiento de ese país a la independencia del Istmo en 1840.

La República de Costa Rica, no perdió el tiempo en promover de inmediato un tratado entre ambos Estados. Para el 23 de Septiembre de 1841, se ratificó el Tratado de Paz, Amistad y Comercio con una cláusula N° IV que establecía que “ el Estado de Costa Rica reserva sus derechos para reclamar del Estado del Istmo las posesiones de Bocas del Toro en el mar Atlántico, que el Gobierno de la Nueva Granada había ocupado, Traspasando la Línea de división constituida en el Escudo de Veraguas “¹

Veamos el texto completo del Tratado:

**DECRETO XL. __ MANDA OBSERVAR EL TRATADO
CELEBRADO
CON EL ESTADO DEL ISTMO DE (PANAMÁ) Y RESERVA EL
DERECHO DE COSTA RICA A LA COMARCA DE BOCAS DEL
TORO.**

El Jefe Supremo del Estado de Costa Rica.

Estando ratificado por S.E el Presidente del Estado del Istmo, dentro del término de prórroga que al efecto fue solicita, un tratado de amistad y

¹ Goytia, Victor F. Op cit P 41

las formalidades establecidas en la fracción 2° 1° Arit. 5° del Decreto de base y garantías, decreta.

Arit. Único.____ Se guardará y cumplirá desde hoy, como ley del Estado, el siguiente Tratado. Los Señores Licenciado Braulio Carrillo , Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, y Pedro Obarrio, autorizado espacialmente por el Gobierno del Estado del Istmo, para abrir las relaciones de amistad y comercio, que bien cultivados, deben algún día hacer posición topografica en le globo son llamados a figurar entre los pueblos culto, se han convenidos en los puntos siguientes:

1. el Estado de Costa Rica reconoce la independencia del Istmo, de la República de Nueva Granada; y como Estado soberano que se rige a si mismo entablará y sostendrá con el sus relaciones de amistad y comercio:
2. en consecuencia se establecerá un correo de tierra, que comunique mensualmente a los dos Estados; y el debe salir de la capital de Costa Rica en los días diez, llegar hasta el pueblo de David, primero fronterizo del Estado del Istmo : él será costead por los dos gobiernos.
3. así el Gobierno de Costa Rica, como el de el Istmo, pueden autorizar, cuando convenga a su respectivo comercio, un Cónsul General recíprocamente:
4. **le Estado de Costa Rica reserva su derecho para reclamar del Estado del Istmo las posesiones de Bocatoro en le mar Atlántico, que el Gobierno de la Nueva Granada había ocupado, traspasando la línea divisoria constituida en le Escudo de Veraguas:**
5. El presente convenio tendrá todo su efecto desde el día en que se reciban en los Despachos de Relaciones del Gobierno de Costa Rica la aceptación y ratificación del Gobierno del Istmo ; al respecto se estipulan sesenta días contados desde esta fecha, debiéndose comunicar con expreso que venga al pueblo de Terraba, primer Fronterizo del Estado de Costa Rica.

Los infraescritos firman dos de un tenor, autorizados por el Ministro de Relaciones de Costa Rica, y sellados con el sello de Este Estado, en la Ciudad de San José, a los veintidos de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

**Braulio Carrillo .____Pedro de Obarrio. Secretario General,
Manuel A. Bonilla.**

Con el tratado era evidente que Costa Rica buscaba sacar ventaja de una situación política que estaba atravesando el Gobierno de Tomás Herrera, así que el terreno de la diplomacia fue el propicio para resolver el diferendo limítrofe que había tenido con Nueva Granada en aquella zona. Entonces tiene sentido, el concepto del desarrollo de la “conciencia espacial” como elemento impulsor dentro de la diplomática, en pro de obtener control sobre zonas adyacentes, muy polémicas para la ruta del canal, tal cual lo ha sostenido Victor F. Gotyía en su obra ya citada en este trabajo.

Pero el Estado del Istmo en el año de 1842, se reincorporó nuevamente a Nueva Granada. El gobierno decretó la nulidad de dicho Tratado redefiniendo así, lo actuado por el antiguo Estado del Istmo. Pero para el interés del Gobierno de Costa Rica que desde 1838, no forma parte de la Federación Centroamérica, por que esta entidad se extinguió ese año y el convenio de 1841, mantenía vigente, el concepto solemne de protesta contra la ocupación de Bocas del Toro en 1836. Así, El Estado del Istmo, formado en Panamá, pretendió ser republicano, independiente, soberano y representativo, como lo indicó el Acta de Independencia de 1841 y el

preámbulo de la Constitución promulgada el 8 de junio del mismo año pero no duro si un año y meses.

Los movimientos autonomista en el Istmo serán contenidos por la imposición del Tratado Mallarino- Bidlack de 1846, en el cual, se le otorgó a Estados Unidos, la potestad de garantizar a Nueva Granada su soberanía y propiedad sobre el territorio del Istmo, pero además estos ceden bajo control norteamericano”..... **parte del territorio granadino generalmente denominado Istmo de Panamá, desde su arranque en el extremo sur hasta la frontera con Costa Rica; les otorga toda las franquicias, privilegios e inmunidades en lo relativo a comercio y navegación**”¹

Era obvio además que el pacto de 1846 buscaba lograr el “control” de Nueva Granada sobre el Istmo, y definir igualmente, su posición soberana sobre los puntos extremos de conflicto limítrofe con Costa Rica. En los años subsiguientes Nueva Granada y Costa Rica mantuvieron negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo limítrofe.

¹ Goytia, Victor F. Capitulo Séptimo Costa Rica Op cit P.45

3.5 Tratados de Límites, Interpretación y Conflictos de 1855-1873.

Revisaremos algunos aspectos de los Tratados que en materia limítrofe constituyó un debate intenso en el siglo XIX, entre Costa Rica y Nueva Granada, caracterizando, los elementos más representativos.

El Tratado Calvo- Herrán de 1855, en el cual solicitaba, La Nueva Granada como límite septentrional, el río Doraces y Costa Rica defendía su posición hasta el Escudo de Veraguas. Para 1856, se firma el Tratado Herrán- Calvo, mediante el cual, se afina las líneas de demarcación territorial y el negociante neogranadino marcó la siguiente dirección, para su país, “..... línea que principiaba en la desembucadura del río Doraces y acababa en la del río Golfito, invocando el *uti possidetis*, reconocidos por el Tratado de Bogotá de 1825¹ Aunque, los negociadores pactaron una línea, que ambos convinieron, el Congreso Neogranadino no satisfecho introdujo modificaciones para su aprobación. No obstante, el Congreso costarricense, la considero muy ambiguas y la rechazó por completo, quedando sin ratificar el Tratado. Veamos la descripción del límite acordado: en el Tratado de Amistad, Comercio y Límites entre ambas

¹ Archivo Porras: Conflictos Sobre La Cuestión de Límites Caja I Capt. II p 103

Republicas, en 11 de Junio de 1856 en su artículo 41 se establece la Línea divisoria que se conoce con el nombre Calvo- Herrán “.....Una línea que principiado en la costa del mar Pacífico en Punta Burica a los 83° y 13 minutos de longitud occidental del meridiano de Greenwich, se dirige en línea recta a la cabecera del río Aguas Clara en la parte más elevada donde tienen origen sus aguas de allí continuando por línea recta al Noreoeste al Norte hasta llegar a la cumbre de la cordillera de las creces , que se encuentra en esta dirección, de allí continuando por la cresta de la misma cordillera a la cabecera del río Doraces, y de allí aguas abajo por la mitad del cauce principal de Este río hasta su desembocadura Atlántico.....El Congreso Neogranadino introdujo las reformas siguiente: aprobando el 21 de abril de 1857 el Tratado con aclaraciones “[una es].... el río Doraces, Dorces o Dorado , designado por el artículo 41 del Tratado como termino de la línea divisoria, es el primer río que se encuentra a corta distancia hacia el sudoeste de Punta Careta(esto es el de los Talamanca) y el que las dudas que en cualquier tiempo ocurran sobre este particular, será resultas con arreglo a la presente declaración”¹ El convenio Calvo- Herrán,² de 1856, al fracasar, hace que el gobierno de la República de Costa Rica se decidiera a reivindicar los derechos territoriales sobre la región de Talamanca, y

¹ Archivo Porras: Conflictos y Tratados sobre Cuestión de Límites p.p103-105

² Ver Anexo Mapa N°1

dispusiera el 10 de Marzo de 1859, la agregación del Archipiélago de Bocas del Toro, hasta el Tortuguero de esa región Atlántica a su soberanía.

En ese orden de ideas, autorizaron a la Jurisdicción, de Moín, del cual poseía un Gobernador y Comandante, para que nombrara Jueces militares y policía, y de paso expulsar a los perverso. Paso seguido, el gobierno de Costa Rica “.....por ley 9 de julio de 1860 autorizo la construcción de un ferrocarril entre Bocas del Toro y el Golfo Dulce por medio de un contrato que celebró el Poder Ejecutivo con Mr.Ambrosio Thompson ,ciudadano de los Estados Unidos”¹ Esa comisión presenta más tarde su informe sobre la factibilidad de la obra del ferrocarril por Bocas del Toro – Golfo Dulce, al secretario de Guerra de los Estados Unidos, en enero de 1861. En ella, subraya que toda la región de Golfito hasta Punta Burica está bajo la jurisdicción de Costa Rica.

En el año de 1862, Colombia ocupó las playas de Burica y las del Istmo de Panamá, y las autoridades otorgaron arriendo de locales en la misma costa. Este acto de fuerza, aceleró la discusión de diplomáticos sobre los problemas limítrofe. En tal sentido, por conducto del gobierno de Costa Rica,

¹ Arcicho Porras: caja 1 Capitulo 3 p 113

su Ministro de Relaciones Exteriores, en Washington, gestionó con el de Colombia un arreglo sobre el conflicto de límites, en la zona de Bocas del Toro en el Atlántico y del Golfo Dulce en el Pacífico.

Para 1865, El Dr. José María Castro por Costa Rica y por Colombia Dr. Teodoro Valenzuela, abrieron negociación ese año en Bogotá y en esas negociaciones el “..... Dr. Castro propuso como limite divisoria para zanjar la disputa, una línea recta que partiendo de la Punta Burica, en el Pacífico, terminará en el punto más avanzado de la ribera Este de la Isla Escudo de Veraguas en el Atlántico..... y en la segunda conferencia el Dr. Valenzuela contrapuso la misma línea Calvo- Herran de 1856, con las adiciones introducidas por el Congreso neogranadino de 1857”¹ No obstante, a pesar de las dificultades que se observa en esta etapa de negociación, se llevo a un acuerdo y se firmó el Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Límites entre la República de Costa Rica y lo Estados Unidos de Colombia de 1865, que marcó la línea conocida como” línea Castro.Valenzuela”², que describe un \ porción favorable a Costa Rica en los términos siguientes”.....la líneas divisorias que se establecieron comienza por el Pacífico en la Punta Burica se dirige por el cerro de la misma Punta hacia el

¹ Archivo Porras: Conflictos y Tratados Capitulo III p 114

² Ver Anexo Mapa N° 2

cerro de Limoncito; de esta en línea recta a la vertiente de río Chiriquí Viejo, en la parte mas elevada donde tienen origen sus aguas ; desde ese punto con dirección Este por la cresta de la cordillera que separa las aguas de los dos mares, pasando por los cerros El Picacho, La Horqueta, La Playita, el Hornito y Santiago, hasta el origen del río Cañaveral; y luego por el cause principal de este río hasta su desembocadura en el Atlántico.....”¹

En tal sentido se colige que dicho Tratado vino a ser”..... la línea entre Punta Burica y el Punto próximo a la isla del Escudo de Veraguas, la línea reclamada por el Plenipotenciario de Costa Rica; pero no recta, sino quebrada por la cordillera Central, dejando en posesión de Costa Rica la Bahía Almirante y Laguna de Chiriquí al Norte y el Golfo Dulce al Sur”²

Dicho Tratado fue aprobado por el poder Ejecutivo y el Senado Colombiano y en primer debate por la Cámara de Representante, pero en la legislatura de 1866 fue rechazada.

El otro Tratado, antes de la etapa del arbitraje , y el último, Tratado de carácter bilateral entre Colombia y Costa Rica va a ser el de Montufar.

¹ Archivo Porras: El Tratado de 1865 Caja 1 p.115

² Archivo Porras ibidem p 116

Correoso de 1873, en pleno apogeo del liberalismo decimonono, y los conflictos de Jurisdicción en el Golfo Dulce y la banda oriental del Sixaola eran constantes entre las dos naciones.

Para el año de 1870, el Jefe Policial del Gofu Dulce de Costa Rica, denuncia a sus superiores el hecho que “.....una comisión compuesta de cuatro individuos mandados por las autoridad de Chiriquí” a la aldea la Esperanza.....manifestaron que [desde ahora] quedan esta aldea, como el territorio “[que llega] hasta medio Golfo, comprendidos en el territorio de Panamá, por haberlo dispuesto así éste Estado; procediendo a formar el censo pecuario para imponer a los vecinos las contribuciones correspondientes.....”¹

En ese orden de ideas, se había designados autoridades en Bocas del Toro como en la embocadura del río Sixaola aplicando la misma estrategia señalado en el párrafo anterior. Las fuentes consultadas, sobre éste particular dicen, que cinco meses después de la queja del Ministro de Relaciones de Costa Rica, el 25 de enero de 1870, el Presidente del Estado de Panamá, D. Buenaventura Correoso, contesta afirmando dos elementos

¹ Archivo Porras: Tratado entre Costa Rica y Colombia de 1873 p 116

uno es que la disputas, misma era de competencia del propio gobierno de la Unión Colombiana y la otra era que el resultado de la violencia y los graves incidentes eran el producto de las actuaciones de los delegados costarricenses, que habían querido ejercer jurisdicción en aquellos territorios que eran colombianos. Por otro lado, Colombia también practico la diplomacia de las reclamaciones cuando D. Antonio M Pradilla comunicó que "..... un individuo llamado Santiago Mallas que era cacique del mismo nombre, Jefe Político por el Gobierno de Costa Rica en el territorio de Talamanca, ha pretendido ejercer actos de jurisdicción en el caserío de Changuinola... que en todo tiempo Colombia ha estado en posesión....."¹

Se trata que ambas partes practicaron la coacción, y la amenaza, diplomática, para lograr sus objetivos en esa región donde la distancia jugaba un factor en la determinación efectiva para el control territorial. A la altura del desarrollo de este proceso histórico y del conflicto de límites, por la táctica diplomática de las mutuas reclamaciones hubo varios intentos fallidos por concretar un Tratado de Límites. El fondo justificador de cada parte era el contenido del Convenio del 15 de marzo de 1825, en el cual las

¹ Archivo Porras: Conflictos y Tratados Op Cit. P118

dos Repúblicas estaban obligados a respetar sus límites como estaban desde el momento de su emancipación de España y cada cual interpretaba este aspecto según los títulos legítimos que poseían heredados de España. De allí los orígenes de los fundamentos de la disputa de límites.

Como veremos, el Tratado de 1873, sería el último esfuerzo que estas dos naciones impulsarían de manera bilateral para lograr un acuerdo definitivo sobre la disputa de límites. De tal manera, las tensiones en la zona eran de tal gravedad que las reclamaciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, en carta fechada el 28 de octubre deja entre ver su frustración, por el estancamiento que se encontraban en definir la “Cuestión de Límites” y en el siguiente tono dijo:

“.....que su gobierno no puede reconocer otros límites que los fijados en el Tratado de Bogota del 15 de Marzo de 1825(.....)Si los sucesos de Sixaola y Changuinola nos han de conducir a el examen de los documentos que justifiquen el derecho y la posesión, y si estos documentos no pueden ser otros que aquellos que acrediten el mejor derecho a la propiedad adquirida y coexistente a tiempo de verificar la Intendencia, los mas natural sería prescindir de la cuestión previa y entrar desde luego en la principal de límites.....”¹

El Sr. Antonio M. Pradilla replicó la misiva el 13 del mismo mes de su homólogo, manifestando que transmitiría el documento a su gobierno par

¹ Archivo Porras: Conflictos y Tratados Op Cit p pp120-121.

que resolviera si habían **de continuar las reclamaciones o se prescindiera de ellas y se entrara a la cuestión de límites.**

Todo parece indicar, que Pradilla- Montúfar, no podían encontrar un justo medio para promover un nuevo convenio. El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, luego de haber retirado a su Ministro, se acreditó al General D. Buenaventura Correoso, Ex Presidente del Estado de Panamá, como el diplomático o Ministro Plenipotenciario en San José para negociar la línea material de la frontera entre la dos naciones, y por la parte costarricense, estos designaron al Ministro Lorenzo Montúfar.

Estos llegaron a un arreglo en abril de 1873 que en materia de Límites su artículo primero describía que ".....Una línea que partiendo de las costa del Océano Pacífico en Punta Búrica, se dirige rectamente por la cúspide de los cerros de la misma punta hasta tocar con la cabecera del Río San Bartolomé; de ahí, línea recta, también trasmontando la cordillera ,hasta encontrar hacia el norte la cabecera del Banano; y de este punto, siguiendo el curso del mismo río, hasta su desembocadura en la bahía del Almirante....."¹

¹ Archivo Porras: Conflicto Tratados Línea Motúfar-Correoso p121

Este Tratado no era del todo óptimo para la pretensiones del Gobierno de Costa Rica, a tal grado que su Ministro el Sr. Lorenzo Montúfar fue duramente criticado por su país porque se tenía la impresión que éste había sido muy complaciente con los intereses Colombiano.

La línea no daba frentes al Escudo de Veraguas, pero mantenía bajo el dominio de Costa Rica un sector del territorio de la Bahía del Almirante y toda la región de Changuina la y del Sixaola sector Atlántico y conservaba parte del Golfo Dulce.

A pesar de lo antes indicado, este Tratado, fue criticado y mas tarde rechazado por el Congreso Colombiano, y fue el ultimo acuerdo bilateral entre las dos naciones. Finalmente, podemos señalar que la imposibilidad de un acuerdo limitrofes entre Costa Rica y Colombia marcó

**“.....la ineficacia de sus relaciones directas [por ello] entraron por las
vía del arbitraje.....”¹**

Debido a que Costa Rica, logra tener tanta coherencia en sus relaciones diplomáticas internacionales,² según Víctor F. Gotytía, este hecho se debe sobre todo a lo particular que”.....Desde la fundación de la nacionalidad costarricense se advierten lineamientos generales para orientar en los negocios exteriores principios sólidos, sobre los cuales habría de conducirse el Estado en sus relaciones públicas [pero] los estadistas colombianos salvo honrosas excepciones, se agitaban dentro de una esfera irreal.....el Partido Liberal de 1873 que diez años antes votara la, Constitución de..... Río Negro (1863), se hallan en el poder, y deseoso.....de hacer coparticipes a los ticos de la ventaja de la libertad

¹ Archivo Porras: Defensa de la Línea de Sixaola Yorquin Caja 1 Capt. VII p 347.

² Ver Anexo Mapa N° 3

absoluta, resolvieron entregar por Tratado solemne, una parte considerable del Estado de Panamá.....”¹

Era obvio que en la disputa de límites el Istmo de Panamá heredaría, el viejo conflicto fronterizo en condiciones socio-histórico-jurídico, que no fueron las mejores para ella. Esto se debió a la naturaleza de su separación de Colombia.

Por otro lado, desde el año de 1825 hasta 1900, Colombia y Costa Rica, se habían estado por 75 años tratando de definir sus fronteras sin éxito alguno, por lo que para el año de 1880, entre estos países se produjo una ruptura que por poco estalla en una guerra.

En el proceso de disputa de límites fronterizo el Senado Colombiano, procuró no tener choque militar con Costa Rica, sobre la posesión territoriales del lado del Pacífico. En ese sentido se formula una declaración de Senado de Bogotá, en donde fundamentan las razones y los títulos que dan justificación a su defensa de ese territorio sobre la zona generando este acto las bases del futuro arbitraje, como mecanismo de distensión entre las partes en litigio.

¹ Goytía Victor Capítulo Séptimo Costa Rica Op cit p 58

CAPITULO IV

PANAMÁ HEREDA O NO LOS LÍMITES HISTÓRICOS

4.1 El Arbitraje Internacional en la disputa de Límites.

La historia universal, marca los inicios del arbitraje en la antigua Grecia el cual era aplicado como mecanismo para dirimir las diferencias entre las polis, naciones o micro Estados. De esa época tenemos que se firmó”..... un tratado en el año 444 a.n.e entre Esparta y Atenas que incluye una cláusula compromisoria para el arreglo de sus diferencias.....”¹ .

Podemos agregar que esta institución, el arbitraje la observamos mas tarde aplicándose, en la etapa de la conquista del Nuevo Mundo cuando posterior al primer viaje de descubrimiento que realizará Cristóbal Colon, y de los Portugueses, para el año de 1493, a petición de los Reyes Católicos el Papa Alejandro VI, expide la bula papal extraordinaria “Inter. Coetera,” por le cual se establece una partición a

¹ D° Estefano Miguel A. Historia del Derecho Internacional Desde la Antigüedad hasta 1917 C.S La Habana Cuba, 1985 p 18

través de un meridiano a cien leguas al oeste de las islas Azores que delimitaría el ámbito de donde las naves españolas podían descubrir y ocupar y también fijo límites a los Portugueses.

Castilla y Portugal defienden sus derechos a las tierras de ultramar, lo que los empuja a buscar el arbitraje por vía de Alejandro VI. Los argumentos de esa época eran por el lado de los Españoles estos “..... apelaban al derecho del primer descubridor y Portugal a las constituciones pontificias precedentes.....”¹; no obstante, 14 meses más tarde estas potencias coloniales pactan el Tratado Tordesilla, del 7 de Julio de 1494, por la cual, sin necesidad del Papa, regularon la distribución de las tierras.

Lo importante de lo antes señalado es que la institución del “arbitraje internacional” se incorporaría en la historia de la nuevas naciones, que rompen sus lazo coloniales con España y a la postre, se constituyen en nuevas entidades jurídicas estatales. En plena etapa del arbitramiento, los títulos y alegados por Costa Rica y Colombia de posesión son parejos por lo que el “uti possidetis” como punto de partida

¹ Dº Estefano Miguel A Op. Cit p 49

es a su vez, un obstáculo, en la definición de la “cuestión de límites” entre las partes en disputa.

Por lo antes expuesto el Arbitraje Internacional, surgirá como mecanismo para resolver los desacuerdo entre dos Estados que buscan la mediación de un tercero que fungirá a la par de sus pares como Arbitro procurando una decisión o solución de un conflicto y los términos estarían fundado en un Tratado Internacional, previo.

Los constantes descuerdo entre Costa Rica y Colombia desde 1825-1873, 48 años, en la etapa post-independentista, se en marcó por las propias características de las transformaciones institucionales de las estos Estados. Costa Rica por un lado formaría parte de una federación por un breve lapso (Federación de Centroamérica) y esta condición pasó a un status independiente. No obstante, la coherencia en su relación diplomática en la disputa de límites con Colombia, marco para ellos el desarrollo de una larga carrera diplomática como lo señalará Hernán Peralta que nos dice ”.....la situación litigiosa de nuestra frontera, impuso a los Gobiernos la necesidad de mantener un grupo de personas que por haber sido los abogados del país hubieron

de ser conservados en sus cargos, lo que origino la formación de una escuela diplomática que yo llamaría de primera, a pesar del empirismo inicial de su labor Sin proponérselo, esos agentes diplomáticos dejaron escritas la historia colonial de Costa Rica, y la de los Países hermanos Panamá y Nicaragua.....¹

Por otra parte, apostarían a un arbitro como el Juez supremo de la disputa sobre la cuestión de límites, la República de Costa Rica y Colombia, al fracasar todos los intentos por lograr un acuerdo directo sobre sus frontera, acordaron irse por la vía del Arbitraje Internacional, y surgirá como el arbitrador, el Rey de España Don Alfonso XII.

El Tratado de arbitraje que concretaron la República de Costa Rica, y Colombia el 25 de diciembre de 1880, tuvo como nombre el de Quijano-Otero-Castro, y el mismo pretendió resolver la “cuestión de límites.” De este convenio las partes se comprometían en el **artículo cuarto** en lo siguientes aspectos: “.....El Arbitro oirá de palabra o por escrito las partes o partes que se presenten, y considerados los documentos que pongan de manifiesto o las razones

¹ Goytía, Victor Capítulo Séptimo Costa Rica pp. 14-15

que expongan emitirán su fallo sin otra formalidad; y ese fallo cualquiera que sea se tendrá desde luego por Tratado concluido, perfecto, obligatorio e irrevocable entre las altas partes contratantes, las cuales renuncian formal y expresamente a todo reclamo de cualquier naturaleza, contra la decisión arbitral y se obligan a acatarla y cumplirla pronta fielmente y para siempre, empeñando en ello el honor nacional.....”¹

Antes que el Rey de España , comenzara el litigio, muere y se tuvo que buscar un nuevo arbitro, lo que produjo un nuevo convenio el cual se firmo en París el 20 de enero de 1886 suscrito entre Carlos Holguín y Leonidas Fernández, los que eran en forma respectiva Plenipotenciarios de Colombia y Costa Rica.

Los términos del Convenio Arbitral del 20 de Enero de 1886 contenían cinco artículos que a la letra señala:

CONVENCIÓN ARBITRAL DE 20 DE ENERO DE 1886, FIRMADA EN PARIS POR LOS REPRESENTANTES DE COLOMBIA Y COSTA RICA, PARA EL ARREGLO DE LA CUESTIÓN LÍMITES PENDIENTES ENTRE AMBAS REPUBLICAS.

Los infrascritos a saber:

¹ Alveo Nidia del C y Pérez, Alba, Conflicto de Límites entre Panamá y Costa Rica y la Intervención norteamericana Trabajo de Graduación, Universidad de Panamá 1994 p 8

León Fernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica en España, Francia y Gran Bretaña; y Carlos Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en España, desean obviar las dificultades que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de la convención de arbitraje concluida entre sus Gobiernos respectivos, en 25 de Diciembre de 1880 ,y

CONSIDERANDO:

1. Que Su Majestad el Rey de España, Don Alfonso XII, se Había dignado aceptar verbalmente la designación de arbitro que lo infrascritos le propusieron en nombre de sus respectivos gobierno, para dirimir las cuestiones territoriales pendientes entre ambas Republicas, y que por tanto, la Convención de arbitraje de 25 de Diciembre de 1880 ha tenido ya un principio de ejecución ante el gobierno de España;

2. Que está en el interés de entre ambas Republicas continuar allí el juicio arbitral propuesto, tanto porque en los archivos de España se encuentran la mayor parte de los documentos originales que han de servir para fallar con acierto y pleno conocimiento de causa las cuestión de límites pendientes, como porque allí existe un competente numero de personas dedicadas especialmente al estudio sobre América, cuya opinión y consejos contribuirán eficazmente a hacer que el fallo se ajuste cuanto sea posible a la verdad y a la justicia; y

3. Que la muy sensible y prematura muerte de Su Majestad Don Alfonso XII pudieran dar lugar a duda respecto a la competencia de sucesor para continuar conociendo del mencionado juicio arbitral hasta sentencia definitiva, han convenido en celebrar la siguiente

CONVENCIÓN *ad referendum.*

Artículo I

La República de Costa Rica y los Estados Unidos de Colombia **reconocen y declaran que, no obstante la muerte de Su majestad Don Alfonso XII, el Gobierno de España en competente para seguir conociendo del arbitraje** propuesto por ambas República y para dictar con el carácter de Irrevocable e inapelable, fallo definitivo en el litigio pendiente sobre límites territoriales entre la dos Altas Partes Contratantes.

Artículo II

El límites de Costa Rica que la República de Costa Rica reclama, por la parte del Atlántico, llega hasta la isla del Escudo de Veraguas y río Chiriquí(Calobebora) inclusive; y por la del Pacífico hasta el río Chirquí Viejo inclusive ,al Este de Punta Burica.

El límites territorial que los Estados Unidos de Colombia reclama, llega por la parte del Atlántico hasta el Cabo de Gracia a Dios inclusive; por el lado del Pacífico hasta la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce.

Artículo III

El fallo arbitral deberá circunscribirse al territorio disputado que queda dentro de los límites extremos ya descritos y no afectará en manera alguna los derechos que un tercero que no ha intervenido en el arbitraje pueda alegar a la propiedad de territorio comprendido entre los límites indicados.

Artículo IV

Si, por cualquiera causa, el arbitro no pudiera dictar su fallo dentro del termino fatal que señale el artículo II de la Convención de Arbitraje de 25 de Diciembre de 1880, **las Altas Partes Contratantes convienen e prorrogar dicho término por otro diez meses más, que se contarán desde el día de la fecha en que haya de expirar el primero.**

Artículo V

Salvadas las adiciones y modificaciones anteriores, queda vigente en todas sus partes la Convención de Arbitraje de 25 de Diciembre de 1880.

En fe de lo cual firmamos dos en un tenor autorizados con nuestros respectivos sellos, en la ciudad de Paris, a veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

L. S. CARLOS HOLGUÍN.

L.S. LEON FERNÁNDEZ.

El convenio preinserto, declara a España apta aún para conocer la naturaleza del fondo del arbitraje (Arit. I), por cuanto que la misma era un acta adicional en el Tratado de 1880 y aclaraba e incluía otros elementos sustanciales como la estipulación en la delimitación del territorio en

disputa señalando los puntos extremos del reclamo territorial de cada País,(Arit. II). De igual forma el fallo debería circunscribirse al territorio en disputa y la misma decisión no podría afectar a terceros Estados que no hubieran intervenido en le arbitraje.(Arit. III), e incluía un termino fatal para que el Arbitro profiriera su fallo (Arit. IV), lo cual no pudo cumplir, lo que obligó a las partes, a manifestar la caducidad del Tratado.

El Dr. Ricardo J Alfaro en su exposición presentada al Ejecutivo Titulada Límites Entre Panamá y Costa Rica, dice que :

“.....La razón en que se inspiro la estipulación final del artículo III era que Colombia reclamaba toda la Costa Atlántica que se extiende desde Veraguas hasta el Cabo de Gracias a Dios,territorio que el Gobierno español puso bajo la Jurisdicción del antiguo Virreinato de Santa Fe, por la Real Orden de San Lorenzo, fechada el 20 de Noviembre de 1803.....”¹

Como manifestamos líneas arriba, el término establecido para dar un fallo por parte del Gobierno Español, caducó, lo que motivó la firma de otra convención arbitral la cual se firmo el 4 de noviembre del año de 1896 entre los Plenipotenciarios de Colombia de Jorge Holguín y Ascensión Esquivel

¹ Alfaro Ricardo Límites Entre Panamá y Costa Rica Exposición Presentada al poder Ejecutivo. Tipografía El Istmo Panamá 1913 p 4

por Costa Rica. El nuevo acuerdo revalidó los dos convenios anteriores de los años de 1880 y 1886, pero en esta oportunidad se designó como Arbitro al Presidente de la República de Francia y como segunda opción, los mandatarios de los Estados Unidos, México y de la Confederación Suiza.

En esta oportunidad, se abriría otro periodo dentro del largo proceso de la disputa de límites entre estos dos Estados, así, que los artículos III y IV del nuevo convenio, en su letra establecieron en su respectivo orden :Artículo III (1) los términos y forma de la aceptación del Cargo de Arbitro por el Jefe de Estado Nombrado; (2) fija las reglas de procedimiento que debían observarse en el juicio arbitral. En el caso del Artículo IV del mismo convenio esta estableció que : 1) la decisión arbitral se tendrá por Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes, 2) no se admitiría recurso alguno, 3) Ambas partes se comprometen a su fiel cumplimiento, 4) renuncian a todo reclamo contra la decisión, y 5) empeñando honor nacional.

Las partes en pleno juicio arbitral, sustentaron sus respectivos argumentos en el campo histórico, Jurídico y geográfico, partiendo desde el año de 1502, fecha en que Cristóbal Colon, realizó su cuarto viaje a América

y recorrió por primera vez la costa de Centro América desde el cabo de Gracias a Dios hasta Portobelo en el Istmo de Panamá.

Los alegatos de la última etapa de disputa de límite colombo-costarricense, se caracterizó por la presentación que cada una de las partes presentó en detalle, documentaciones mapas su descripción para la determinación de la frontera mas conveniente a sus interese nacionales.

La República de Costa Rica demandó

”..... Una línea que partiendo de la Isla del Escudo de Veraguas se dirige al sur a la boca del río Chiriquí, calobebora o Culebra, se sigue aguas arriba hasta sus vertientes en el cerro Santiago y desde esta cerro por la cima de las Cordillera que separa las aguas de los dos mares Atlántico y Pacífico, pasa por cerro del Hornito, la cumbre de la Playita y el cerro de Horqueta hasta la cabecera oriental y principal del río Chiriquí Viejo en las inmediaciones del Volcán de Chiriquí, y de aquí continúa por el cause de este río aguas abajo, hasta su boca en el pacífico, cerca de la boca del río Piedra, al Este de la Península de Punta Burica tesis de Manuel M. Peralta.....”¹

El representante de Colombia el Dr. Francisco Silvela, sustentó la línea fronteriza en el juicio en los siguientes términos

“..... A partir de la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce del lado del Pacífico, se sigue hacia el Norte por un meridano que atravesando el río Coto, cuyas aguas se derraman en el Pacífico y cortando los ríos Lari y Coén, tributario del Tilirí o Sixaola, cuyas aguas

¹ Alfaro, Ricardo J. Límites Entre Panamá y Costa Rica Op Cit. P 7

se derraman en el Atlántico, encuentre este último río Tilirí o Sigsaula en un punto a 9° 33' de latitud Norte, poco mas menos.¹ Del punto de intersección de dicho meridiano con el río Tilirí o Sigsaula, punto cuyas coordenadas son 9° 33' de latitud Norte y 85°31'30" longitud Oeste de meridiano de París, poco mas o menos, se traza una línea recta que va a terminar a la desembocadura del río Sarapiquí en el río San Juan o Desaguero (10° 43' latitud Norte y 86° 15' de longitud Oeste de Meridiano de París"²

Los argumentos eran sólidos y sustentados por una gama de pruebas documentales que fueron magistralmente coleccionadas por los respectivos gobiernos a través de sus representantes, los cuales se presentaron en detalle en las audiencia del Arbitraje Internacional. Cada una de las propuestas se fundamento en los siguientes documentos suministrados. Por la parte de Colombia tenemos la exposición de Don Francisco Silvela abogado de Legación de Colombia en España, la segunda de la tercera memoria presentada en nombre de la República de Colombia por M. Poincaré, abogado de la Corte de Apelaciones de París, también, la consulta del señor Maura, diputado a las Cortes Españolas, y Presidenta de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, sobre la cuestión de límites entre Colombia y Costa Rica.

¹ Ver Anexo Mapa N° 4

² Alfaro, Ricardo J Ibidem. P 7

También, la consulta de los Dres. Simón de la Rosa y López, profesor de derecho político en la Universidad de Sevilla.

La representación de Costa Rica, presentó las siguientes obras de Dr. Manuel M. Peralta: Límites de Costa Rica y Colombia, Costa Rica y Costa de Mosquito, y Jurisdicción Territorial de Costa Rica, igual, la Exposición de los títulos territoriales ¹de la República de Costa Rica, la Replica a la Exposición de Colombia, así como Atlas histórico y geográfico de Costa Rica, Veraguas y Costa de Mosquito y un Volumen del Señor Peralta de Geographe, Historique et droits territoriaux de Costa Rica

Cabe destacar que el Arbitro estudió todas las decisiones, y capitulaciones, reales ordenes, provisiones, reales cédulas, leyes dictadas y promulgadas por la antigua Monarquía española, entre otros documentos especiales.

El fallo del Presidentes de Francia fue del contenido siguiente:

.”..... La Frontera entre la República de Colombia y de Costa Rica será formada por le contrafuerte de la cordillera que arranca de la Punta Mona en el Océano Atlántico y cierra al Norte el valle del río de Sixaola, y luego por la cadena (de montañas) que divide de las aguas

¹ Ver Anexos de Mapa N° 5

**entre la Atlántico y el Pacífico, hasta el noveno grado de latitud aproximadamente; seguirá después la línea de división de las aguas entre el Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para ir a terminar a la Punta Burica en el Pacífico.....las islas, grupos de islas, islotes y bancos situadas en el Océano Atlántico a proximidad de costa al Este y Sudoeste de la Punta Mona estas islas, cualquiera que sean su número y extensión ,serán del dominio de Colombia y los que estén al Oeste y Noroeste de Costa Rica..... las isla más distantes del continentes comprendida entre la Costa de Mosquito y el Istmo de Panamá nombradas Mangle Chico, Mangle Grande, Cayo de Alburquerque, San Andrés, Providencia, Escudo de Veraguas y cualquiera otras islas, islotes y bancos.....sin excepción de ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia.... del Océano Pacífico Colombia poseerálas islas Burica..... y todas las islas situadas al Este de la Punta del mismo nombre..... y todas situadas al Oeste de dicha Punta se adjudican a Costa Rica.....
.... (L.S) EMILE LOUBBET.....”¹**

El fallo fue aceptado por Colombia en todas sus partes más por el contrario, Costa Rica, no quedó conforme con la división fronteriza en la parte del Atlántico, sin embargo, si aceptó la del lado del Pacífico. En esta parte,¹ Laudo adjudicó a Costa Rica los territorios situados entre el río Golfito y la de Punta Burica ocupados por Colombia, pero le adjudico al dominio colombiano, todos los territorios situados al Norte de río Sixaola, desde Punta Mona hasta la cordillera central.

¹ Alfaro; Ricardo J. Op.Cit p10

El gobierno de Costa Rica por conducto de Sr. Manuel M. Peralta, envió notas una el 29 de septiembre y otra el 23 de octubre 1900, al Ministro Francés al Sr. Delcassé en donde le preguntaba a éste ¿ si la interpretación en el Laudo arbitral estaba conforme a las intenciones evidentes del Arbitro y con la configuración del territorio; así, como en los términos del compromiso,? Además agregaba que si bien el fallo es claro su definición de límites en la parte del Pacífico, no es así en la parte Atlántica, por lo que solicitó el gobierno Tico que les esclarecieran la interpretación correcta del laudo.

En nota de repuesta, del 23 de noviembre de 1900, el propio Ministro Francés, contesta en los términos siguientes: la dos cartas del Sr. Peralta en los siguientes términos así, que a falta de elementos geográficos preciso el Arbitro no fijó la frontera, solo por medio de indicaciones generales, que haría inconveniente en precisar en un mapa. En ese sentido afirmó que:

....no es dudoso.... que de conformidad con los términos de los artículos II y III de la convención del 20 de enero de 1886 de París..... sea Colombia y Costa Rica los que deban preceder a la determinación de la Línea material de sus fronteras.....¹

¹ Alfaro Ricardo Op Cit p 14

Frente a este señalamiento, el gobierno de Colombia envió al Ministro Lorenzo Marroquín, a San José, Costa Rica, para ultimar los arreglos para el amojonamiento de la frontera, pero por el inconveniente de enfermedad, del Presidente costarricense, el representante de Colombia, no pudo adelantar gestión alguna.

El periodo del arbitraje, analizado en esta parte, se extendió entre 1896-1900, lo cual coincidió con el estallido de la guerra civil en toda la República de Colombia, 1899- 1902. Este conflicto que puso en precarias condiciones a la sociedad colombiana, además, imposibilitó al gobierno de Colombia abordar el tema de la delimitación material de la frontera, con sistematización. Además, tengamos presentes que en estas nuevas circunstancias históricas, parte importante del Istmo de Panamá, estaba bajo el control de los revolucionario liberales. Los costarricenses explotaron, a nuestro juicio esta coyuntura y adoptaron una posición más reacios a llegar a un arreglo sobre la delimitación material de la línea de frontera entre ambas Naciones. Así, el 27 de Julio de 1901 en una nota el gobierno de Costa Rica señaló que:

“.....se hallaba dispuesta a efectuar un arreglo para las operaciones de deslinde, siempre que previamente se pusieran las dos partes en un

punto cuya solución era obligado antecedente de las operaciones de amojonamiento.....la interpretación de la línea fronteriza en le lado del Atlántico.....”¹

Después de salir de los estragos de la guerra civil, el Istmo de Panamá se separó de manera definitiva de Colombia, el 3 de Noviembre de 1903, heredando así, el conflicto de límites, que desde el punto de vista formal del fallo Arbitral de Emile Loubet de 1900, se había resuelto; solo había quedado pendiente como hemos manifestando, el amojonamiento de la línea de base material de la frontera.

4. 2. Panamá, Costa Rica y el Fallo Loubet de 1900.

No pretendemos desarrollar los sucesos de la independencia del Istmo ni hacer un relato de la forma cómo y qué país intervino en los hechos de 1903.

En este punto, solo pretendemos complementar nuestra visión histórica desarrollada aquí en esta investigación y explicar los fundamentos

¹ Alfaro, Ricardo OpCit pp14-15

de los orígenes de la disputa de límites entre las naciones de Colombia, Costa Rica y Panamá. Nuestro país, en la continuación de la disputa de límites no aportaría elementos nuevos a las argumentaciones en la disputa fronteriza, por que ya estaba resuelta, formalmente como ya hemos manifestado así que la postura del Nueva Estado, sería defender su legítimo derecho a “administrar una herencia” contemplada en la decisión del Fallo Loubet del 11 de Setiembre de 1900.¹

A trece días de fundada Panamá como República, el 16 de noviembre de 1903, el “Gobierno Revolucionario” de esa fecha dio su reconocimiento y validez al Fallo de Emile Loubet, mediante Decreto 18° que creaba la Provincia de Bocas de Toro. El Decreto señaló que los límites en aquel territorio noroeste de la Republica de Costa Rica, era la misma línea divisoria que separa a esta de Panamá según lo pactado de acuerdo al fallo arbitral de la Republica de Francia.

Pero, mas tarde, a seis meses de existencia de la República, el gobierno costarricense, acreditó a su diplomático Leonidas Pacheco como Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, con el propósito de finiquitar la cuestión de límites. Era obvio que el paso dado por Costa Rica, fue de obtener

¹ ver Anexo de Mapas Límites sobre Limite del Fallo Loubet

ventajas en circunstancias similares tal y como ocurrió en 1841 cuando pacta un Tratado sobre derechos limítrofes en Bocas del Toro y Veraguas.

Las pretensiones del Gobierno de Costa Rica se traducían en lograr un arreglo directo con el objetivo de retener la región de Talamanca, la cuenca del Yorquín hacia el Oeste, adjudicada a Colombia por el fallo de 1900, y que Panamá heredó como nueva entidad jurídica.

No fue hasta la aprobación de la primera Constitución de 1904, en que los límites territoriales se ascendieron a rango constitucional. El artículo 3 de la misma decía

“..... Componen el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el estado de Panamá por acto adicional de Constitución Granadina de 1853, el 27 de febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus isla y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el Laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900, por el Presidente de la República de Francia.....”¹

No perdamos de vista para el análisis de la realidad jurídico-político es que existían derechos concedidos a los Estados Unidos de Norte América, garantizaba la independencia del Istmo de Panamá. Por lo que ese derecho es puesto en práctica más tarde, años más cuando, éstos imponen la

¹ Fábrega, Ramón y Boyd G Miro. Constituciones de la República de Panamá 1972, 1946, 1941 y 1904 p259

decisión Arbitral de 1914 el Fallo White, que fue adverso los interés de los Panameños. El derecho de la “garantía de Independencia” sobre el territorio Istmo, fue un factor que pulsó también los hábiles representantes Diplomáticos costarricense para logra sus objetivos en aquella etapa histórica.

Al decir éstos que “.....bajo el Tratado de 1903 los [los Estados Unidos] debe garantizar la independencia de Panamá, los cual le daba el derecho de conocer la cantidad exactas del territorio cuya independencia tenía que garantizar.....”¹

Afirmamos que los derechos y obligación territoriales que poseía Colombia, los heredó la República de Panamá. De allí, el interés de Costa Rica era el conseguir un arreglo por vía directa con los panameños, con el fin de apoderarse de la región de Talamanca, la cuenca de Yorquín hacia el Oeste, que por resultado del laudo de 1900, estos habían sido adjudicados a Colombia y traspasados isop- factamente al gobierno de Panamá

¹ García Pantaleón Citado por Alveo y Pérez Alba TG p25

El día 6 de Marzo 1905, previo acuerdo de las partes sobre los termino para la ejecución del fallo de 1900, la República de Costa Rica y Panamá, firmaron el Tratado Guardia- Pacheco que establecía que en virtud que: “ **la separación del Istmo verificada el tres de noviembre de mil novecientos tres, las circunstancias han variados profundamente de época en que fue dictada la sentencia arbitralesas circunstancia aconsejan ambas republicas establecer una línea fronteriza que se lleve mejor con sus actuales y futuros intereses....**”¹

Este tratado fue aprobado por el gobierno del Istmo, mediante ley 16° del 26 de enero de 1907, pero a la misma le introdujeron algunas aclaraciones, y con estas apuntaban a la división de la parte insular señalada al Este y Oeste de Punta Mona y en el Golfo Dulce, como también aclaraba el sitio de disputa, debería entenderse que era el río Gofito contenida en el Tratado. Pero como el Alto Juez, dio indicaciones generales, para Costa Rica, tal razón, no era suficiente para la definición de la frontera. Por ello, lo importante para ellos era la determinación material del límite fronterizo, sobre la base de un **mutuo acuerdo** entre las partes. La presión ejercida por el norteamericano McConnell, el cual tenía

¹ Alveo, Nidia y Pérez Alba T. G Op. Cit p 20

propiedades en la ZONA, Atlántica buscaba que Panamá mantuviera en vigencia el Fallo Loubet, pues les daba legítimo autoridad en esos territorios.

La Asamblea Nacional, el 26 de febrero de 1907, aprobó que :

“.....Autorizace al poder Ejecutivo para que si la República de Costa Rica no aprueba este Tratado a mas tardar en los próximas sesiones ordinarias de su legislativa, pueda suspender los efectos de esta ley y exigir el cumplimiento del Laudo Loubet.....”¹

Por lo antes expuesto las negociaciones no prosperaron y el 15 de junio de 1909, se declaró la Convención Guardia- Pacheco, caduco por parte del gobierno de Costa Rica, lo que puso fin a esta etapa, a pesar de que dicho documento solo era una Declaración o Convención de límites y de Amojonamiento, pero fue la antesala del segundo Arbitraje Internacional entre ambas partes.

Con esta Convención, se intento no afectar aparentemente el prestigio internacional del Presidente de Francia el Sr. Emile Loubet, pero la realidad fue que el gobierno de Costa Rica logró que se adjudicara mas territorio en

¹ Citado por Alveo, Nidia y Pérez Alba TG Department of State. US Foring Relation of the Unite States Vol. II 1910: pag. 788

el costa Atlántica y la República de Panamá se le concedió más territorio en el Pacífico.

En este marco del desarrollo de este tema hay que tomar para el análisis la presencia de las compañías fruteras en la región, por que fueron el pretexto, utilizado, por los EEUU, para imponer una solución en la controversia de límites.

Pero tengamos en cuenta desde cuando están instaladas estas empresas en la zona “..... en la última mitad del siglo XIX., desde 1866 en Colón, se instaló la Cía. La Frank Brothers Company, quien se dedicaba a la producción ... y exportación....”¹ (y)”.....en Bocas del Toro las plantaciones que a los pocos años irían a parar a manos de la United Fruit Company, empresa que resultado de la amalgama de intereses económicos del norteamericano Minor C Keith, establecido en Costa Rica y Panamá, y la Boston Fruit Company, que operaba en Jamaica. El 30 de marzo de 1899 se fundó la United Fruit Company....”²

¹ Alveo, Nidia y Pérez Alba Op Cit p 89

² Humberto, Ricor, Gasteazoro y Otros Panamá y la Frutera P 11

Por otro lado, las concesiones territoriales otorgadas a dos empresas de capital Norteamericano en la región, como fueron la Unite Fruit Company y la American Banana Company, que mantenían una rivalidad en el sector Atlántico, fue parte importante para el intervencionismo de los Estados Unidos en el conflicto, y además en los sitios en donde se ubicaron estas empresas en el sector Atlántico, estaba bajo la administración del Istmo de Panamá.

El gobierno de Costa Rica le negó a H.L. McConnell, de la American Fruit Company para que éste continuara con sus inversiones en el área del Atlántico. En ese sentido, el gobierno de los Estados Unidos conociendo que dicha sección era “administrada” por Panamá, decidió que el gobierno del Istmo fuera intermediario, ante su homólogo, de Costa Rica, para que lograra que estos garantizarán los intereses de los propietarios y las inversiones norteamericanos en las zona Atlántica.

Pero esta movida, era en sí, contraria a los propios intereses de los norteamericanos, por el hecho de estar éstos ejerciendo sobre parte del territorio de Panamá un Cuasi protectorado y que tenían bajo jurisdicción propia un área segregada denominada “Canal Zone” en donde sus leyes eran

efectivas como también, el derecho de intervención otorgado a ellos por vía del artículo 136 de la constitución de 1904. Como el problema fronterizo en donde se veía involucrada propiedades Norteamericanos y la cuestión de Jurisdiccional, de Panamá y Costa Rica en la región del Sixaola, para el gobierno de Washington, el reclamo de soberanía del Istmo, podía afectar su control jurisdiccional en el área de la Zona de Canal, como lo indica la siguiente cita:

“.....si los Estados Unidos insisten en que Panamá intente controlar el ejercicio de poderes soberano por parte de Costa Rica en la región del Sixaola, sobre la base de que Panamá es el soberano permanente y Costa Rica meramente el administrador, el precedente así establecido pudiera ser invocado por Panamá para intentar controlar el ejercicio de poderes soberano por los EEUU en la Zona de Canal, con la excusa de que tal interferencia se funda en hecho de que Panamá es soberana titular de la Zona y los EEUU Meramente los administrados; la única diferencia sería que el término en una instancia es temporal, mientras que la otra es perpetua.....”¹

De allí, que la solución al conflicto de límites ya era una posición de principio para los intereses norteamericanos. Así, sobre el gobierno de Panamá no se hicieron esperar, las sugerencias de someter el conflicto a un nuevo arbitraje. La Convención Anderson-Porrás el 12 de marzo de 1910 será el resultado de la transacción diplomática. En este Tratado, Panamá accedía a someter a revisión el Laudo del Presidente

¹ McCain, William, Los Estados Unidos y la República de Panamá EUPAN 1978 p123

Loubet, a la vez que nombra al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Edward D.White, para que éste determinara a la “luz del Derecho Internacional” **¿cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República de Francia dado el 11 de septiembre de 1900?**

Como la historia registra tres años más tarde, se da un fallo el 12 de septiembre de 1914,sobre el problema fronterizo. Este Tratado de límite que favoreció a los intereses de Costa Rica, desencadenando una tensa relación entre Panamá y los Estados Unidos y una Guerra entre Costa Rica y Panamá conocida como la de Coto, cuando el 21 de febrero 1921, tropas costarricenses ocuparon la región en conflicto que se mantenía desde 1914, en un “status quo”.

“.....Panamá continuaba ejerciendo jurisdicción sobre el Valle de Coto (concedida mediante los Fallos Luobet y White,)... Costa Rica se mantenía en posesión del Valle de Sixaola, en el Atlántico (y que el Fallo White había otorgada)....”¹

¹ Avendaño, Amada Dr. Porras Tg. Tomo III 1973 p 913
109

Finalmente, podemos apuntar que rotas las relaciones diplomáticas entre Panamá y Costa Rica no es reanudo hasta la administración del Presidente Florencio H. Arias, cuando éste por conducto de la mediación del gobierno Chileno. En ese sentido Castellero Pimentel nos dice:

“.....reanuda las relaciones diplomática y se acreditaron Ministros Plenipotenciario en ambas capitales.....”¹

Para cuando ejercía el mandato Presidencial el Dr. Arnulfo Arias, por Panamá y por Costa Rica el Dr. Rafael Calderón Guardia, en forma directa le dan solución definitiva al conflicto de Límites entre Panamá y Costa Rica en el año de 1941, con el nombre de Tratado Aria-Calderón.

Fueron 116 años 1825-1941, que duró el tiempo para la determinación de la frontera entre Panamá y Costa Rica. Este conflicto es uno de los más importante en nuestra historia, por que a pesar, de la desventajas, del Istmo, en la obtención de fuentes documentales, lo importante, es que se fortaleció, la nacionalidad panameña.

¹ Castellero Pimentel E Panamá y Los Estados Unidos Citado por Alveo N. Y Pérez A Tg p .191

CONCLUSIONES

1. España reorganizó el espacio del Continente Americano y la convirtió en una parte importante de su propio desarrollo como imperio ultra marino.
2. Centro América, y Panamá como Istmo, tienen una misma historia, y la etapa colonial lo demuestra con las solicitudes de incorporación de Costa Rica a la Jurisdicción de Tierra Firme.
3. A partir de las creaciones de los Virreinos, se formaron bloques regionales de donde más tarde surgieron las naciones Latinoamericanas.
4. Fueron los Actos internacionales de los Soberanos Españoles en crear y suprimiendo “provincias” Virreinos, la concesión de capitulaciones los que “a postiori”, definieron los límites fronterizos como la disputa del *uti Possidetti* de facto y el de Jure.
5. La intensidad de la disputa de límites permitió que en el curso de la controversia se reconstruyera la historia de Colombia, Costa Rica y Panamá en toda la etapa colonial.

6. Colombia a pesar de los constantes conflictos interno su defensa fue eficaz en la defensa de su límites fronterizo, por la posesión de lo que contenía la orden de San Lázaro de 1803, que le dio fuerza y control sobre la zona del Atlántico.
7. Costa Rica desarrolló un sentido espacial de manera inconsciente pero mas tarde, para el siglo XIX, la pretensión era controlar las zonas por donde podía construirse un canal.
8. El Istmo de Panamá, y su condición de Cuasi Protectorado la afecto al perder la herencia de los límites otorgada a Colombia en el Fallo Loubet de 1900. Al imponer los norteamericanos el Fallo White el cual reflejo sus propios intereses.
9. El Arbitraje Internacional, demostró dos filosofía que definió el Presidente Francés Emile Luobet, que buscó el consenso y la Norteamérica, de carácter Imperialista.
10. La disputa de límites entre Colombia, Costa Rica y Panamá, es un proceso que tiene su explicación en el periodo de la Colonia, sustentado en el contenido documental histórico y jurídicos para comprender a cada Nación que rompió su lazos con España. Este hecho es parte de la conformación de estos Estados hoy día.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos la investigación y divulgación sistemática de los contenidos de la historia nacional, para que se pueda construir un proceso tendiente a promover la educación científica de la población panameña en el campo de histórico, social y cultural.
2. Se debe fortalecer la labor de investigación en la Universidad de Panamá, para que la tarea del historiador sea consecuente con la realidad nacional en su función social.
3. Se debe apoyar la labor del Colegio de Historiadores de la República de Panamá, instancia que hoy pretende aglutinar esfuerzos dispersos en el campo de la investigación histórica, el cual hoy le imprime una coherencia científica a pesar de la escasez de recursos.
4. Se dote al Colegio de Historiadores de un Espacio en el Campus Central Universitario, “Octavio Mendez Pereira” para materializar su labor.
5. Se recomienda que los planes y programas de estudio de las diversas carreras de la Universidad de Panamá, el sean incorporadas la asignatura de Historia de Panamá para su enseñanza.

BIBLIOGRAFÍA

Alfaro, Ricardo Límites Entre Panamá y Costa Rica Exposición Presentada al Poder Ejecutivo, editorial Tipógrafo el Istmo, Panamá 1913.

Alveo, Nidia y Pérez Alba, Conflicto de Límites Entre Panamá y Costa Rica y La Intervención Norteamericana, Universidad de Panamá, Tesis de Graduación año 1994

Avendaño, Amada, Dr. Belisario Porras, Universidad de Panamá Tesis de Graduación Tomo III año 1973.

Castillero, Calvo Alfredo, Política de Poblamiento en Castilla de Oro y Veraguas en los Orígenes de la Colonización, editorial EUPAN, Panamá 1972.

D Estéfano, Pisan M. A. Historia del Derecho Internacional Desde la Antigüedad hasta 197 ediciones Ciencias Sociales, La Habana 1985.

Díaz, López Laurentino, La Antigua y el Derecho en América en el Periodo Hispánico, editorial la Antigua, N° 34-35, Julio-diciembre, Panamá 1989.

García La Guardia Jorge, Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica, EDUCA, Costa Rica ,1976.

Goytia, Victor F. Capítulo Séptimo editorial imprenta Litográfico Lehman Costa Rica, 1973.

Jaén, Suarez Omar, La Población en el Istmo de Panamá del XVI la XX, Panamá 1987.

König, Hans-Joachim, En el Camino La Nación Nacionalismo en el Proceso de Formación del Estado y Nación de Nueva Granada 1750-1856, editorial Banco de la República de Bogotá 1994.

Rodrigo, Mario, El Experimento de Cádiz en Centroamérica 1808-1826, editorial, F.C.E Traducción México 1984.

Rodríguez. Gustavo H. Santos Acosta Caudillo del Radicalismo edit. talleres del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. 1971.

Ocaña, Diego de A través de la América Española, ediciones Arturo Alvarez, Crónica de América 33, Historia 16 Madrid 1987.

Macleo, Murdo, Historia Económica de América Española, ediciones Piedra Santa Guatemala, 1980.

Mollien, Gaspar, Viaje por La República de Colombia en 1823, Biblioteca Popular de Cultura colombiana Bogotá 1944.

Mccain, William, Los Estados Unidos y la República de Panamá: La Controversia de Límites Entre Panamá y Costa Rica 1825-1915, Cap. VI II edición EUPAN, Panamá 1976.

McGreevey, William Pual, Historia Económica 1845-1930 V edit. Bogotá, Editoriales Tercer Mundo 1989.

Pereira, Jiménez Bonifacio, Historia de la Controversia entre Panamá y Costa Rica, Revista Lotería Septiembre de 1962 pp. 7-127

Picon Soria, Julio C Centroamérica de Colonia al Estado Nacional 1800-1840, editorial, E.U Guatemala 1986.

Raíces Históricas del Estado en Centro América editorial E.U Guatemala Colección Vola 1980.

Vásquez, Materno Juan, Teoría del Estado Panameño, ediciones Olga Elena Enero 1980.

Archivo Porras Universidad de Panamá:

Departamento Documental. Sección Fondos Antiguos y Poder Ejecutivo. Serie Relaciones Exteriores. Límites Costa Rica – Panamá: Dictamen Morel – Paredes Madrid 31 de Agosto de 1911, Caja 23 pp. 13-217.

Caja 1 Documentos.

pp. 39

pp. 1-741

pp. 13-122

pp. 219-241

pp. 447-463

Caja 26 Documentos

pp.1-173

Sección Complemento Colonial.

Punto 1

Punto 6

Punto 15

Punto 16

Punto 18

Punto 21

Archivo Nacional –Sección de Historia

Tomo I

Cajón 868

Tomo:2504 Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Límites Entre Costa Rica y Nueva Granada.

Cajón 870

Tomo:2584 Conflicto con Costa Rica, por atribuciones de Gobernador Indio en Changuinola p.12

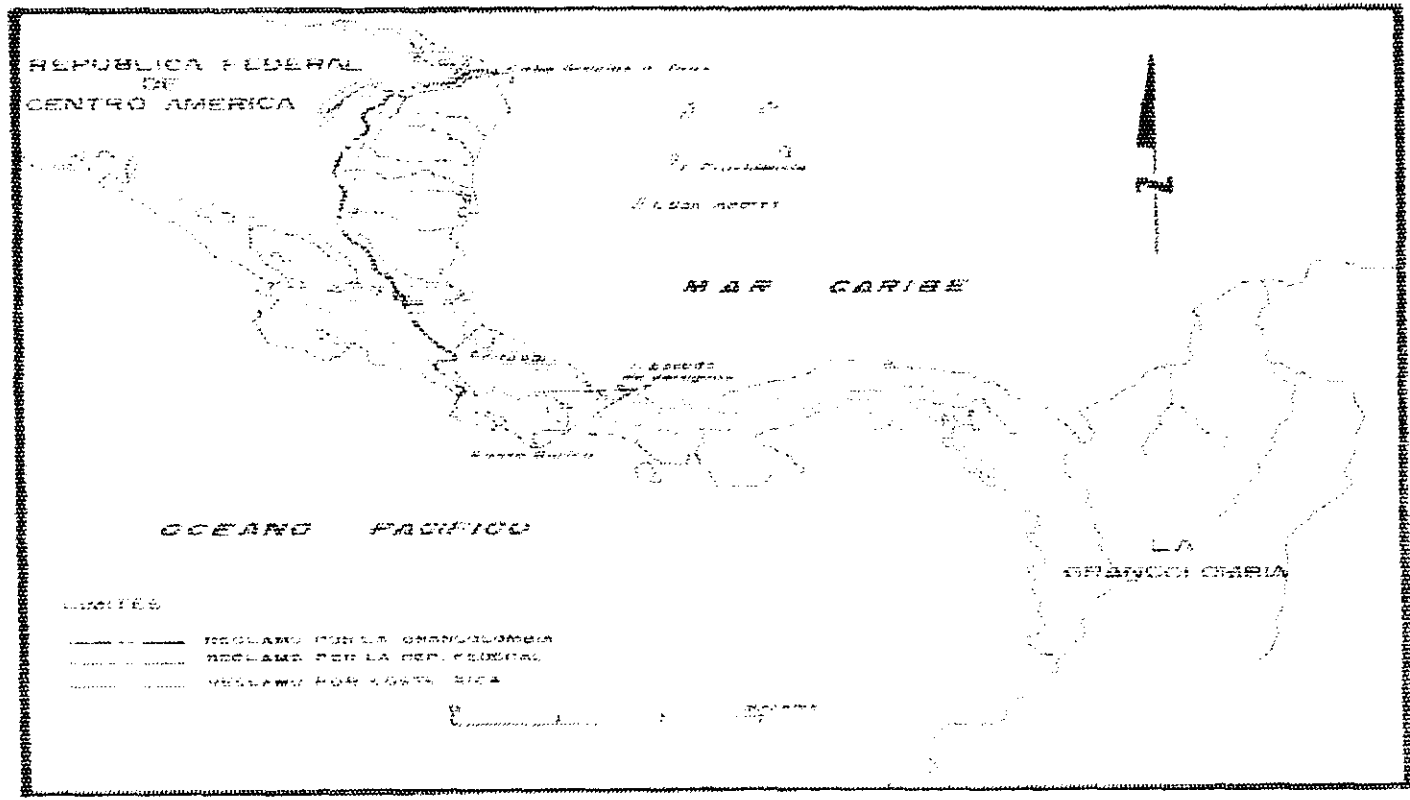
Cajón:871

Tomo:2637 Arrendamiento de Locales en Punta Burica y Costa Rica, Advierte sobre el Litigio en ese territorio.

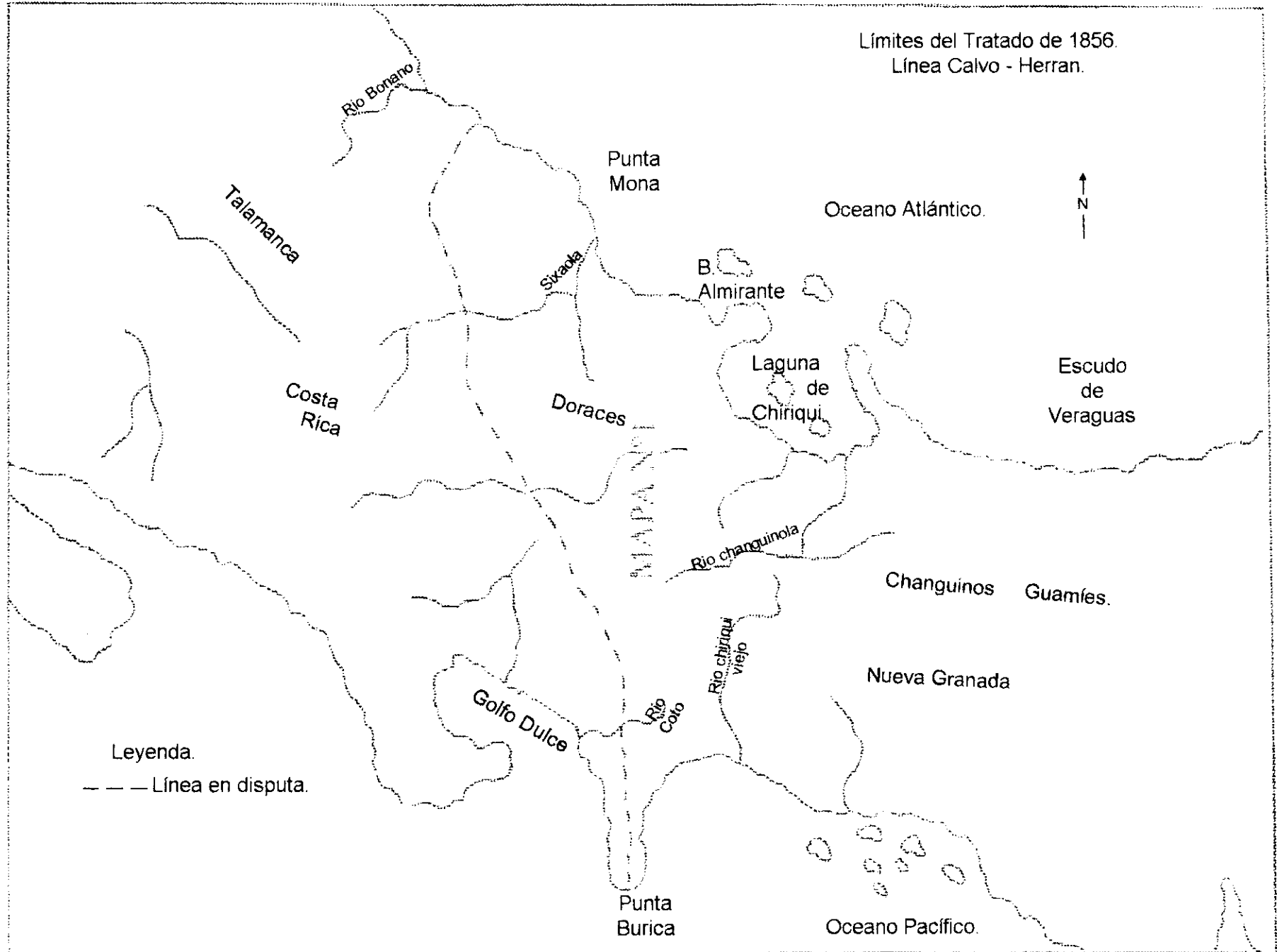
ANEXO

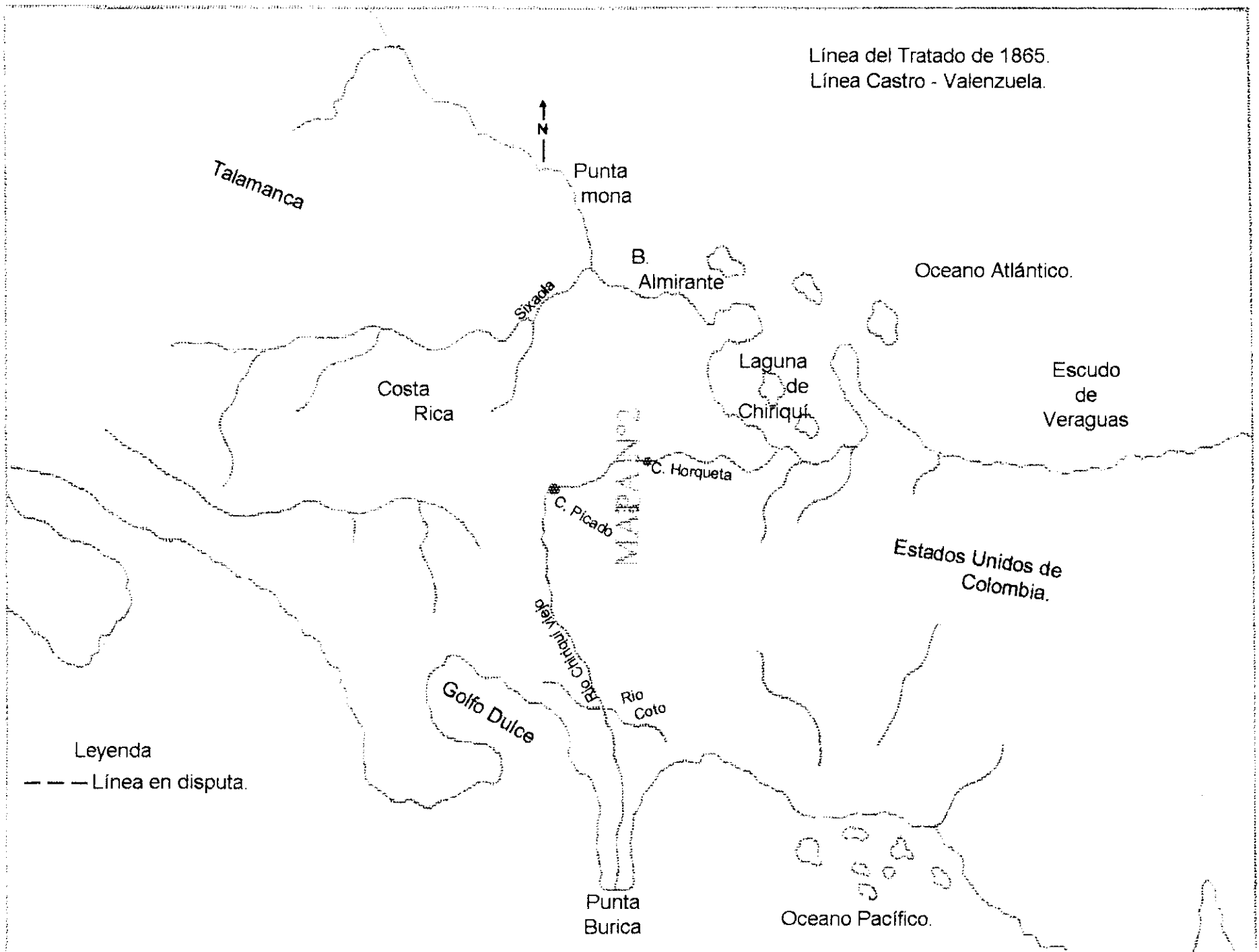
MAPA N° A1

LIMITES COLONIALES (1803)



Límites del Tratado de 1856.
Línea Calvo - Herran.





Línea del Tratado de 1865.
Línea Castro - Valenzuela.

Talamasca

Punta mona

B. Almirante

Océano Atlántico.

Costa Rica

Escudo de Veraguas

Laguna de Chiriquí

Estados Unidos de Colombia.

Sixaola

C. Horqueta

C. Picado

Golfo Dulce

Río Chiriquí

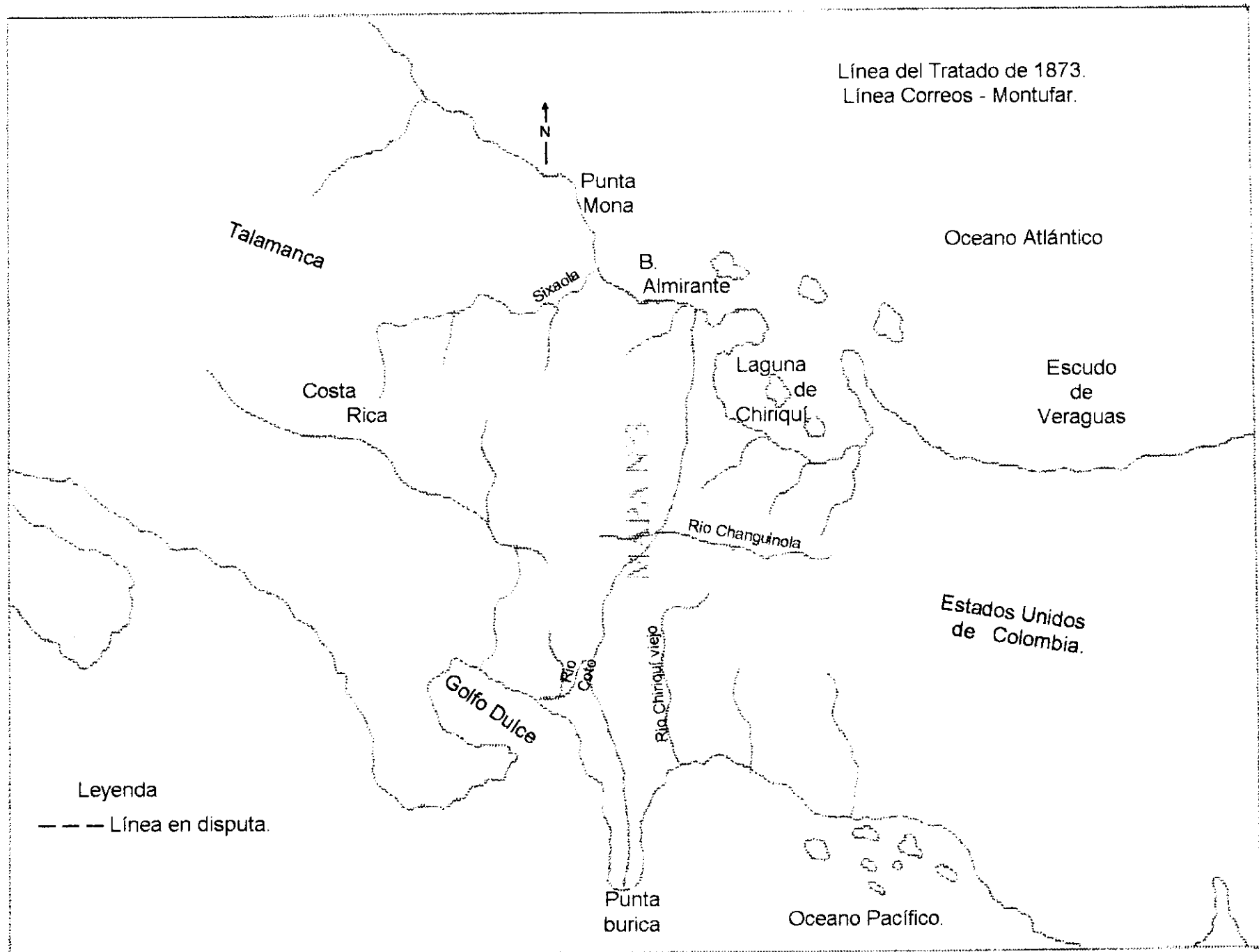
Río Coto

Punta Burica

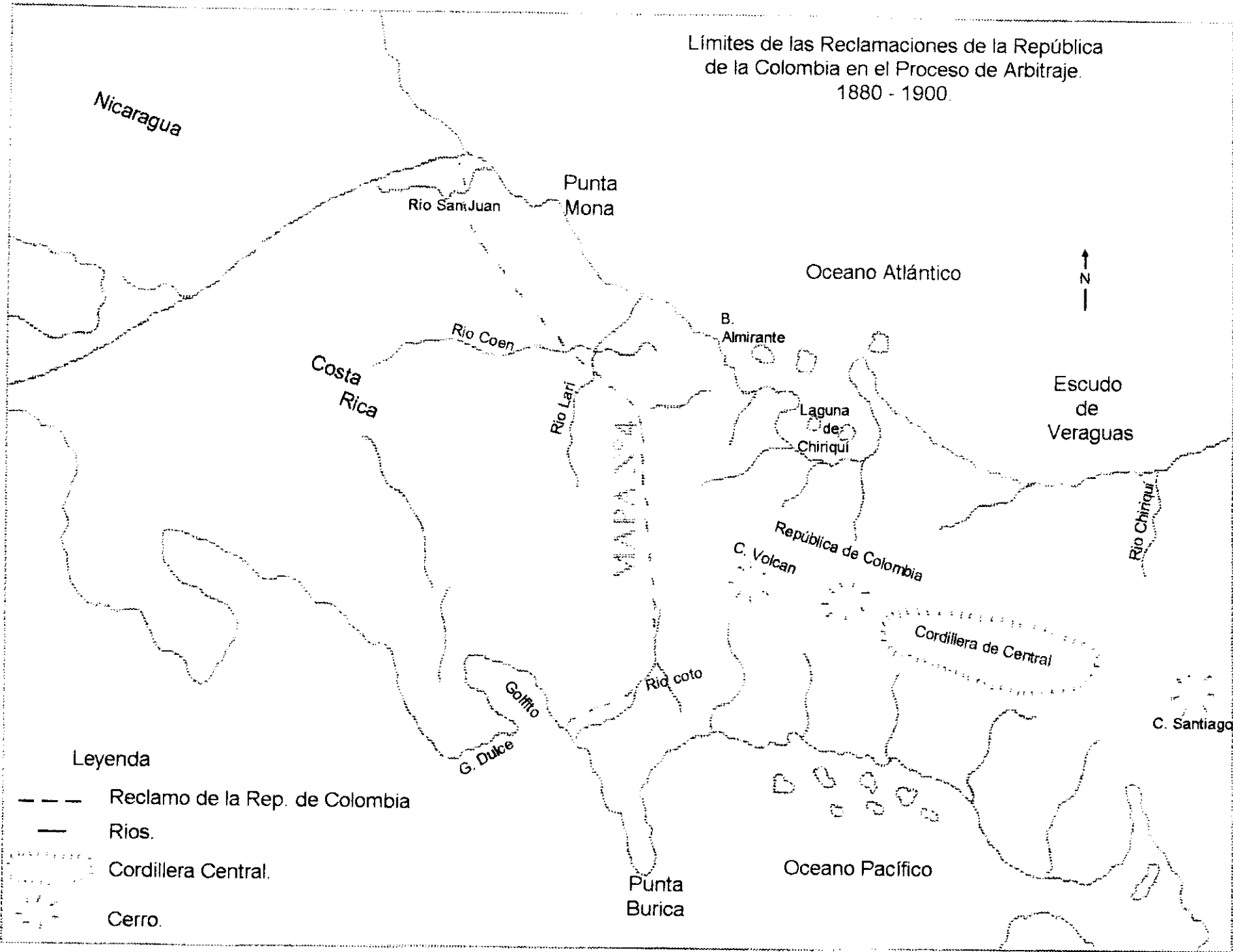
Océano Pacífico.

Leyenda

--- Línea en disputa.



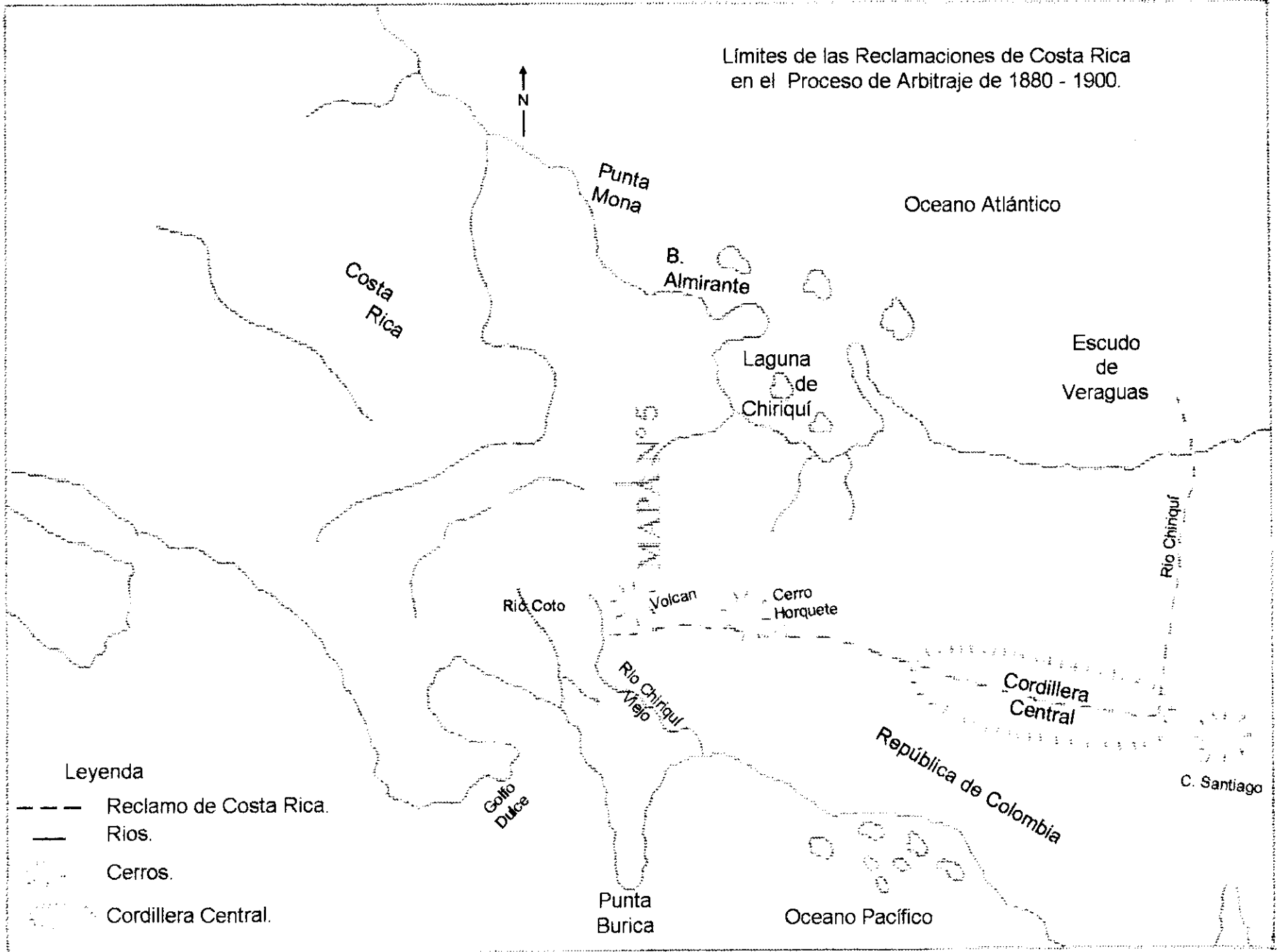
Límites de las Reclamaciones de la República de la Colombia en el Proceso de Arbitraje.
1880 - 1900.



Leyenda

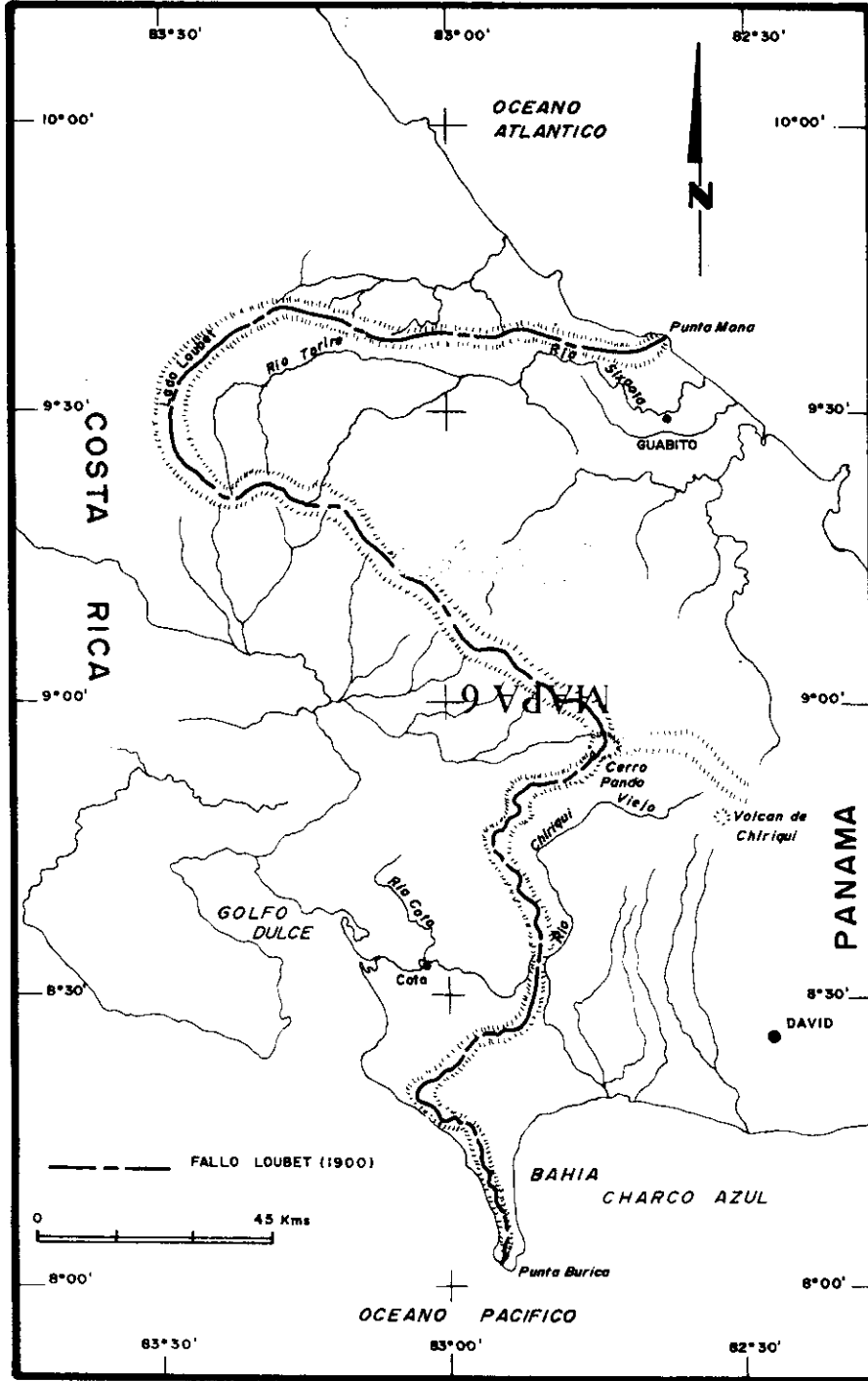
- Reclamo de la Rep. de Colombia
- Rios.
- Cordillera Central.
- ☆ Cerro.

Límites de las Reclamaciones de Costa Rica
en el Proceso de Arbitraje de 1880 - 1900.

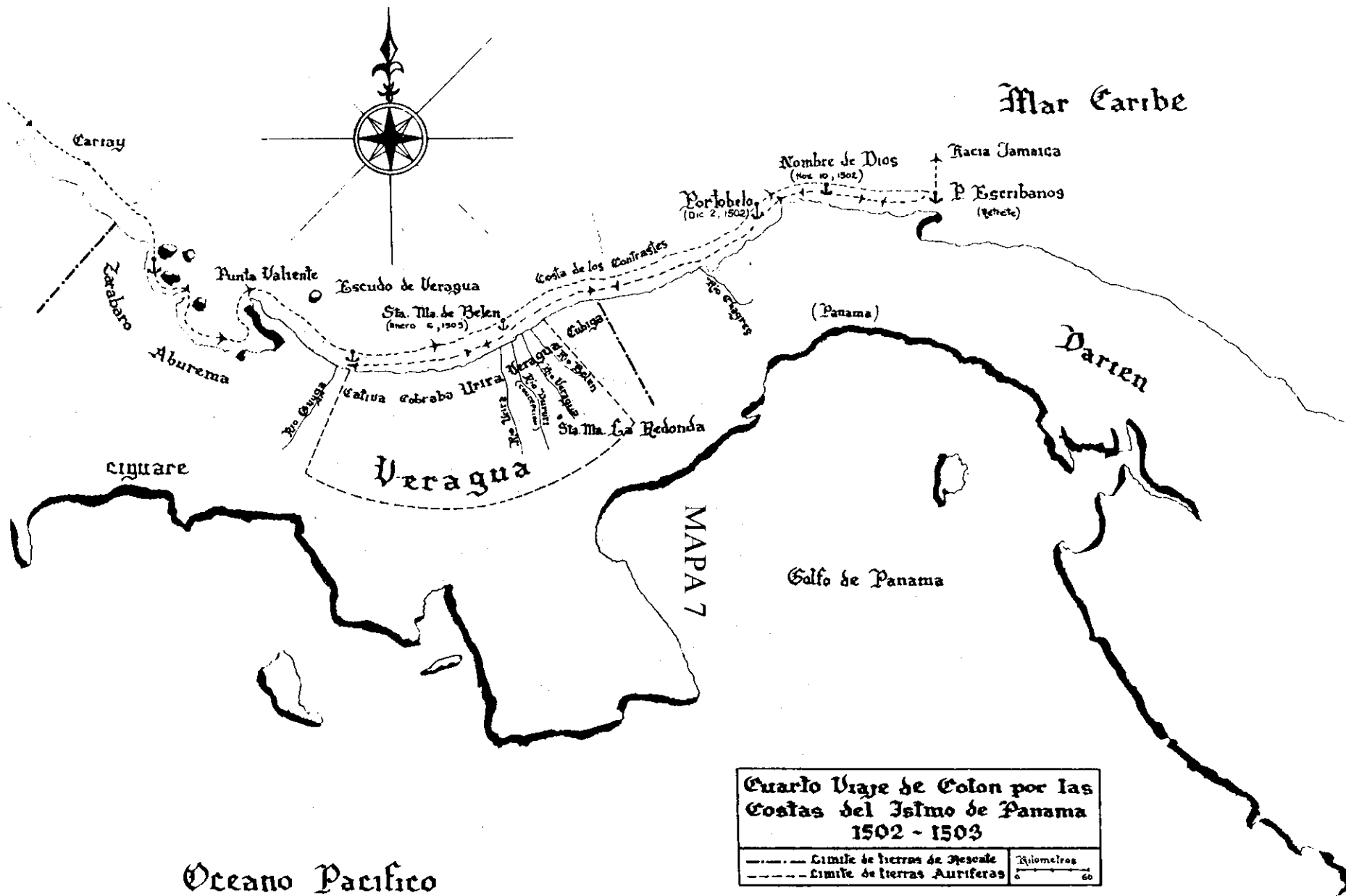


MAPA N°

FALLO LOUBET (1900)



FUENTE: Revista Loteria. Vol. VII. Sep. 1962



Oceano Pacifico

**Quarto Viaje de Colon por las
 Costas del Istmo de Panama
 1502 - 1503**

-----	Limite de tierras de Peseque	Kilometros
-----	Limite de tierras Auríferas	